

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 38.

Cuaderno No. 678

Año 1777.

No. de hojas útiles 5.

Autos ejecutivos seguidos por Jorge Minaya contra
Petronila Fajardo, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA - JO 1

CAJ 90

DOC 1339

f 5 (t caratula)

Auto ejecutivo que
Sigue

Jorge Minaya
Contra

Da Petronila Galarza
do p. Cart. de p.s.
Sr. Jues.

M. P. Sancho
Dauila

M. Preson
Don Juan P. b
Vidal no
es.

Rodrigue
Sandoval
Ario

776 y 1777

1777

DELLO QVARTO, VN QVARTO
 DELLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
 SESENTA Y NUEVE,
 PARA LOS ANOS DE 1776. Y 1777.



+ Por representado
 el papel y la con
 tenida lo de cono
 ca de ay de la
 reconoce
 de y comete

Don Jorge Minaya, Originario del pueblo de Tongon ju
 nido con el Corregidor de Casatambo, y al presente es
 istente en esta Ciudad, como mejor proceda de dho,
 paxico Ante V. S. y Digo: que como consta del pa
 pel que en debida forma presenta, firmado, por Fe
 lipe Flores, y D. Leonila Faxardo, en veinte y tres
 de Julio, del año pasado de setenta y tres, que por la
 misma Contestación, Verulta, abexame bendido, los
 do dho, en el enunciado pueblo un sitio y solar en la
 Cantidad de cinquenta pesos, que se dan por Rescri
 to, quedando única mente, a Verstarley el y no por de
 de cinco pesos, para el yntegro Cumplido de dicha satis
 facion; y no abreniéndose beneficiado, ni cumplido el con
 trato Celebrado; y para que pueda ser dho en for
 ma lo que mas me Conbenga. Respecto de que al
 presente sealla en esta Ciudad, la dha D. Leonila
 Faxardo, y muy proxima, para ausentarse y
 y partirse adha suprema, y que de dho dho, pe
 xese mi justicia, pues estando aquí, declaraxa la
 Verdad Conpraxa, y unido estado, y ymanas con
 tenplacione, que en dho pueblo y prov. se ofresen

causa por todas estas Circunstancias, Conviene
derecho que la Vexinda D^a Petronila, bajo refi-
zumento conforme a la Ley, y suprema, declare, y
conosca la subscripcion deduxima que calla
p^{re} dicho papel presentado en quedi^o, D^a Petronila
fayendo, sus devu^{er}os y d^{er}ta, y los quic^{er}
tunbna h^{er}ex; ~~para~~ la que, ^{me} ~~o~~ ^{en} union dedum-
nido por el ajuste de la expresada Casa que prode-
to estas asu declaracion; y Caro d^e negar que de-
rada p^a la Conprobacion de la verdad que ofusca
dos, por tanto.

A D^o p^{ro} y sup^{er}ico que abieno por presentad^o
dho papel, y jurando estar de pax feda en esta
Ciudad la mencionada D^a Petronila fayendo
aquien le Costa los echos que llebo deduxidos
seixba mandan, h^aga la declaracion, y Res-
simiento en la Conformidad pedida, y fha sen-
entregue p^a los efectos q^e mas me Conbengan
y fuere de justicia que pido con Costas y p^{er}el^{er}

Jorge Tinay^{er}

Crisofuad de los Reyes de p^{er}uen primo
de let^{er}os y let^{er}os y let^{er}os ante el
tenor m^{er} de fump^{er} D^o Felipe lane ho
D^ouila y Z^ol^{er}ca Alcalde or dinario de esta
dha Ciudad q^e susu^{er} de rion poru mag^o
se m^{er}ento estap^{er} con
Y^{er}u^{er} poru m^{er}u^{er}, hubo poru re

Paula

A. Antenne
Andres & Bandol

Da pretorila

Margardo 

Anthony

Bernard C. Hanna
D. A. Reese.





En quartillo

SELLO & VARTO, VN VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y OCHO, Y SESENTA Y NUEVE, PARA LOS AÑOS DEL 1776. Y 1777.

Jorge Minaya en los Autos que digo Contra D^a Petronila faxaxda, por la Cantidad de quarenta y cinco p^{os}, que me es deudora, Con mas Sudecima y costas, Con lo demas deducido Digo: que abiendo perdido, por el adjunto pedimento que ladha D^a Petronila Reconosiere supapel bajo de juramento que me hizo, en esta Ciudad de que me vendia un sitio y solar que tenia en el pueblo de Tongox en la Cantidad expresada, y abiendo cumplido con el compacto que se celebró, mandados asi, por D^o; por su Reconocimiento judicial que tiene echo, no solo consta ser de supuño y letra, la subscripcion o firma del dho balle; si tambien, tiene Confesada la deuda, y expedida la accion executiva que me compete Contra la persona y bienes de la expresada deudora,

Y la Correspondiente en el presente de arumple no es otro, sino que se adeudea D^o de libria mandamiento de execucion y embargo Contra la persona y bienes de la referida deudora por la Cantidad de quarenta y cinco pesos Sudecima y costas, de que me

7 Vista por el mencionado pagador seg.ⁿ para
traslado sea y estilo de los tribunales y al que para
sin perjuicio de las leyes del Reino, que por ella se
hacen de dena que prescribiendo Reconocimiento ju-
do y pido y confesion de la deuda le compete al
ser por la accion executiva, para ser satis-
fecho y pagada la dependencia una sea que
hubo efecto el trato celebrado de la habien-
y para que ante la Comisga en esta atencion.



5 pido y Suplico que en fuerza de el
misimamente juicio que tiene esta
deudora en el adjunto pedimento sea
despachar y en continencia mandamiento
de execucion y embargo contra todos y que
quiera bienes de la casa de Leonila
paga por la cantidad de quarenta y
cinco p.^{os} visto de pagar con mas suber-
y costas, jurando por Dios Nro Senor y
esta Santa de Cruz sea me debida y
pagar que en este juicio que pido y
ello 26=

Jorge Thunai

En la Ciu.^d de los Reyes del Peru en
veis e oct.^a de mill setecientos
setenta y siete ante el d.^o mill
el Campesino Felipe Sanchez Don
militar de esta Ciu.^d y de
jurisdic.ⁿ de la
Vista por el m.^o mandando dar
traslado sin o ex.ⁿ recibo
a lo que se da de el

curto yadi 6 pro seio 4
mandi y fiam 3 m p g
cer del y fiam 3 m p g
Vidal Miron de la Cu

Paula

Interne
Andres de Sandoval



En quartillo.



BELLO, QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS Y SESENTA Y OCHO,
Y SESENTA Y NUEVE
PARA LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

Decomto
centim. Jorge Minalla y D^a Petronila Tapan
a pante
de los h^{os} de parecidos ante v^{mo} i^o Decimos
p^o el i^o q^o en este Juzgado hemos seguido au
das ala los sobre cantidad de y respecto el
Causa q^o estas conbenidos agno se siga cau
es prelan
y que dan
do Varren
en virtud de nuestro conbenio, se
en v^{mo} nos entregan los Autos obrados so
Autos de la materia y de la raxa me p^o la
pa pel bre amoda de Petronila el conep
de se hecho p^o Jorge Minalla en atencion
de de bolalo q^o tenemos estipulado p^o tanto
de a Avmo p^o d^o m^o y p^o duplicamos seria
doni- ha mandado a hacer segun y como de
ej^o ha mos pedido p^o ser el Justicia de

[Handwritten signature]

Jorge Minalla

Don Petronila Tapan
pagado



En la Ciu. de los Reyes de Peru
en diez y seis de oct. de mill se
cientos setenta y siete ante
el Sr. Mre de Campo D. Phelipe
Sancho Davila M. S. A. de esta
y Ciu. de la jurisdic. de S. M.
Vista por su Mre: Puso que el Con
centinto de partes. Las Vos.
Asistidas. de la Causa. que es
presan, y mandado que dando
Vason en estos Autos el po
pel de se de ella el or
ginal: y asi lo proveyo
mandado y firmo con po
der de Mre. Juan de M. S. A.
Mre de esta Ciu.

Davila

Ante
Andres de Sandoval

En cumplimiento del Auto de Mre
de esta Ciu. el papel de oblique
y venta presentado por el
el Mre. Juan de M. S. A.
D. Petronila de la Cruz
que lo venia. y firmo es
ta citacion. 8 y 16 de oct.
R D D =
Don Petronila de la Cruz
Andres de Sandoval